



FCQ FUNDACIÓN
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)
Tel. y Fax 976 29 96 67 • e-mail: fcq@quebrantahuesos.org
www.quebrantahuesos.org



GOBIERNO DE ARAGÓN
REGISTRO GENERAL
DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

18 JUL 2014

HORA:
ENTRADA n.º

Sr. Jefe del Servicio Provincial de Huesca
Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
General Lasheras 8
22.071 Huesca

ASUNTO: Solicitud de información sobre la evaluación de las repercusiones ambientales de las actuaciones forestales realizadas en el año 2014 en la Zona de Especial Conservación (ZEC) código ES2410059 de "El Turbón" y en la Zona de especial protección para las aves (ZEPA) código ES0000281 de "El Turbón y Sierra de Sis".

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

Ante el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Huesca.

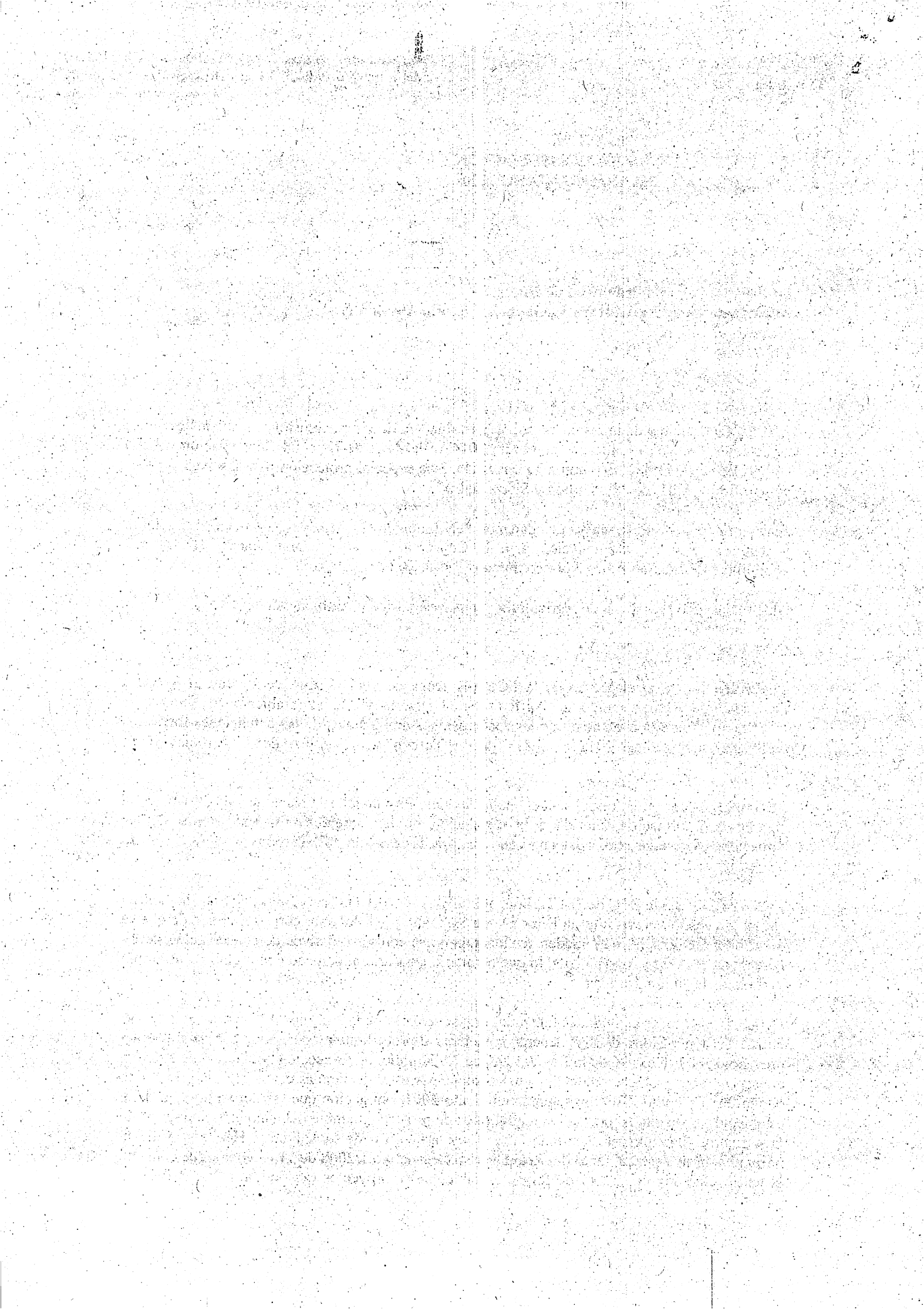
COMPARECE Y EXPONE:

PRIMERO.-Que en el escrito de la FCQ (de fecha de 10-10-2014), se solicitó al Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente en Huesca, la información sobre la evaluación de las repercusiones ambientales de las actuaciones forestales realizadas durante el año 2014, en la ZEC de "El Turbón" y en la ZEPA de "El Turbón y Sierra de Sis".

SEGUNDO.-Que en la respuesta del citado Servicio Provincial (de fecha de 4-11-2014), no se expone la información referida a la evaluación de las repercusiones ambientales de las actuaciones forestales realizadas en el año 2014 en la ZEC de "El Turbón" y en la ZEPA de "El Turbón y Sierra de Sis".

TERCERO.-Que la ZEC de "El Turbón" y la ZEPA de "El Turbón y Sierra de Sis", no poseen el plan de gestión previsto en la Directiva de Hábitats y por lo tanto corren el riesgo de que se desarrollen actividades que pueden ser incompatibles con los objetivos de conservación de las Directivas de Aves y de Hábitats, lo que resultaría contrario al derecho comunitario y al propio Tratado de la Unión Europea.

CUARTO.- Que las actividades forestales que se realicen en la ZEC de "El Turbón" y la ZEPA de "El Turbón y Sierra de Sis" deberán someterse al procedimiento de evaluación de ambiental previsto en el artículo 36 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, al estar en unas zonas ambientalmente sensibles por estar declaradas como ZEC la primera en el año 2010 y como ZEPA la segunda en el año 2001, obligación que se deriva no solo de lo establecido en la citada normativa autonómica de protección ambiental, sino especialmente de la normativa comunitaria, apartados 2 y 3 del artículo 6 de la Directiva Hábitats y de la normativa básica estatal tanto del Real Decreto Legislativo 1/2008 de 11 de enero, que contiene el texto refundido de la Ley de Impacto ambiental de proyectos (sustituida a finales del año



2013, por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental) como de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en especial en las obligaciones que establece para las Comunidades Autónomas en el artículo 45.

QUINTO.-Que esta información tiene carácter de información ambiental, según el artículo 2.3 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

Por todo lo anterior,

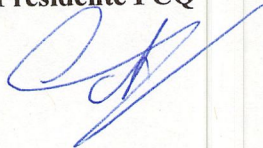
EJERCITA

El **DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN** en materia de Medio Ambiente, previsto en la Ley 27/2006¹, de 18 de julio, **SOLICITANDO** que en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud, se me dé traslado de la información referida a: al expediente administrativo completo de evaluación de las repercusiones ambientales de las actuaciones forestales así como las medidas correctoras adoptadas durante el año 2014 en la ZEC de "El Turbón" y en la ZEPA "El Turbón y Sierra de Sis", realizada en cumplimiento de las disposiciones citadas en el apartado **CUARTO** de esta solicitud.

OTRO SÍ DIGO Que en el caso de que en la documentación solicitada existiese información que fuese motivo de excepción por verse afectado negativamente cualquier extremo del artículo 13.2 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, se justifiquen y motiven las razones concretas de dicha afección, proporcionándoseme acceso al resto de la información, eliminando la información objeto de excepción.

En Zaragoza, a 17 de noviembre de 2014

Juan Antonio Gil Gallús
Presidente FCQ



¹ La Ley 27/2006, de 18 de julio, en su artículo 10 establece el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud en el registro de la autoridad pública competente para resolverla.